

la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- 20 trabajadoras, a criterio de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para la atención de los usuarios evaluados como Dependientes Severos y Grandes Dependientes, en la atención de labores de aseo personal de los mismos, y aquellas otras atenciones que se consideren imprescindibles, igualmente a criterio de la dirección de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 234/06.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 234/06, interpuesto por doña Regla Alcón Gómez contra la Resolución del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de 29 de diciembre de 2005, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de fecha 2 de marzo de 2004, por la que se deniega la subvención para inicio de actividad, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 12 de diciembre de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« F A L L O

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Inmaculada Ruiz Lasida, en nombre y representación de doña Regla Alcón Gómez, contra la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2005, del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, anulándola por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin expresa condena en costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 775/06.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 775/06, interpuesto por Quest Encuestadores, S.L., contra la Resolución del Director Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de 9 de marzo de 2005, recaída en el expediente CEE/0016/03CA, por la que se resolvió el expediente de reintegro abierto a dicha entidad, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, con fecha 1 de febrero de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Francisco Palomino Martínez del Cerro, en nombre y defensa de la mercantil Quest Encuestadores, S.L., frente a la Resolución de fecha 9 de marzo de 2005, del Director Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expediente CEE/0016/03CA, por que se resolvió el expediente de reintegro abierto a la mencionada sociedad, debo anular y anulo dicha Resolución por no ser conforme a derecho, con las consecuencias legales inherentes. Sin costas del procedimiento.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de junio de 2009.- El Consejero de Empleo, P.D. (Orden de 14 de julio de 2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA número 153, de 28 de diciembre), crea la figura de la Dirección Gerencia del organismo, atribuyéndole, en su artículo 9.2, específicas competencias en materia de gestión económica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias que los órganos de las diferentes Administraciones tienen atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

En base a la estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo, definida en el Decreto 118/2008, de 29 de abril, y atendiendo a razones de índole técnica generadas por el volumen de expedientes con fases de gestión económica que han de ser tramitados, y al objeto de procurar una mayor eficacia administrativa y organizativa, mediante Resolución de 7 de mayo de 2008, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo procedió a la delegación de determinadas competencias asignadas a ella.